

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTOS DE EQUIPOS FORTINET, ASÍ COMO EL SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MISMOS, RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE REDES, FILTRADO DE TRÁFICO, PREVENCIÓN DE AMENAZAS, MONITOREO Y CONTROL DE ACTIVIDADES EN LA RED DE CÓMPUTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
JAQUELINE ARIAS NOPAL**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 24 DE ENERO DE 2025.**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTOS DE EQUIPOS FORTINET, ASÍ COMO EL SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MISMOS, RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE REDES, FILTRADO DE TRÁFICO, PREVENCIÓN DE AMENAZAS, MONITOREO Y CONTROL DE ACTIVIDADES EN LA RED DE CÓMPUTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA LIC. ELENA MONSERRAT GALLEGO CORTEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA JAQUELINE ARIAS NOPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ COMO LA “ASEBC” Y EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES:**

##### **I. DECLARA LA “ASEBC”:**

**I.1.** Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

**I.2.** Que su representante, C.P. Arnulfo Raúl Zárate Chávez, funge como Auditor Superior del Estado, en funciones por disposición de Ley, en términos de los artículos 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y 46 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; de conformidad con los artículos 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 1, 2, 11 fracción I y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría



Superior del Estado de Baja California y con la facultad conferida por el Artículo 94 fracciones I, III y XXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna; quien es representado en este acto por la Lic. Elena Monserrat Gallego Cortez, en su carácter de Directora de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**I.3.** Que la Lic. Elena Monserrat Gallego Cortez, en su carácter de Directora de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 fracciones I, XIV y XXXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con atribuciones para suscribir en el ámbito de su competencia, el presente instrumento jurídico, así como cualquiera relacionado con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, entre otros, además de aquellos que por delegación de facultades le sean conferidas en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**I.4.** Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, con domicilio fiscal en Calle Calafia y Calzada Independencia s/n Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, y señalando como domicilio para efectos legales de este contrato, el ubicado en Calzada de los Presidentes (Río Nuevo) y Boulevard Lázaro Cárdenas, número 1480, colonia Polígonos Recuperables al Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California.

**I.5.** Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la partida 32701 denominada "Arrendamiento de activos intangibles", del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California por el Ejercicio Fiscal 2025.

**I.6.** Que resulta de imperiosa necesidad, la adquisición de licenciamientos de equipos Fortinet, así como el servicio de reparación, mantenimiento, revisión y actualización de los mismos, relativos a la protección de redes, filtrado de tráfico, prevención de amenazas, monitoreo y control de actividades en la red de cómputo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y que resulten en un servicio profesional, confiable, competitivo, con alta disponibilidad y al menor costo posible, que le permita cumplir debidamente sus atribuciones.

**I.7.** Que el presente contrato fue adjudicado bajo el esquema de adjudicación directa con 2 cotizaciones abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y el numeral II.1, inciso B), de las Políticas en Materia de Adquisiciones,



Arrendamientos y/o Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, al considerar que la citada propuesta, cumple con los criterios de atención, calidad, oportunidad, surtido y precio.

## II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

**II.1.** Que es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato.

**II.2.** Que se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes AINJ9905028AA, con domicilio fiscal en Avenida Esparto número 1193, Colonia Valle del Pedregal, Código Postal 21395, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

**II.3.** Que de acuerdo con su actividad, es factible su contratación para que brinde el servicio de licenciamientos de equipos Fortinet, así como el servicio de reparación, mantenimiento, revisión y actualización de los mismos, relativos a la protección de redes, filtrado de tráfico, prevención de amenazas, monitoreo y control de actividades en la red de cómputo para la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**II.4.** Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, operativa y financiera, así como la organización necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este instrumento jurídico.

**II.5.** Que no se encuentra dentro de algún supuesto previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

**II.6.** Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, motivo por el cual, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés y que no es socio, accionista o representante de una persona moral con la que pudiera existir un conflicto de interés, lo que declara bajo protesta de decir verdad, atento a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



II.7. Que conoce en su totalidad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante la "ASEBC", de la supervisión y calidad del servicio.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

**ÚNICA.-** Que han leído y estando enteradas del contenido de las anteriores Declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y están de acuerdo en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Mediante este acto, la "ASEBC", contrata al "PRESTADOR DE SERVICIOS", a efecto de establecer los términos y condiciones generales para la adquisición de licenciamientos de equipos Fortinet, así como el servicio de reparación, mantenimiento, revisión y actualización de los mismos, relativos a la protección de redes, filtrado de tráfico, prevención de amenazas, monitoreo y control de actividades en la red de cómputo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, siendo los siguientes servicios específicos:

- Renovación de licenciamiento de equipos de Fortinet, modelos y/o series: FG100FTK22026808, FG100FTK23004919 y FG100FTK23005285, F 1 year unified Threat Protection (UTP) (IPS, Advanced Malware Protection, Application Control, URL, DNS & Video Filtering, Antispam Service, and FortiCare Premium) para todos los equipos.
- Servicio de reparación, mantenimiento, revisión y actualización de equipos Fortinet.

Licencias que se instalaran en oficinas de la "ASEBC", ubicadas en Mexicali, Tijuana, Ensenada y demas oficinas que se requiera en el estado de Baja California, pertenecientes a la "ASEBC", el cual contará a su vez, con soporte técnico local y atención personalizada, en los términos que se describen en el presente instrumento.

Consecuentemente, las especificaciones técnicas, versiones, compatibilidades, modelos de licencia, idiomas, modalidades de instalación y condiciones de uso serán determinadas en los pedidos específicos que deriven del presente contrato y que formarán parte integral del mismo.

"LAS PARTES", acuerdan que la vigencia del presente contrato será por el periodo que transcurra ente la instalación de los licenciamientos materia del servicio para concluir el 31 de diciembre de 2025.



**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-** La "ASEBC", se obliga con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", a pagar por el objeto del contrato descrito en la cláusula anterior, la cantidad de **\$453,220.38 pesos M.N. (Cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos veinte pesos 38/100 moneda nacional)**; al importe se ya incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** Convienen "LAS PARTES", que durante la vigencia de este instrumento, **la cantidad total a pagar por la prestación de los servicios establecida en la cláusula anterior, será pagada en una sola exhibición**, misma que se realizarán en esta ciudad de Mexicali, Baja California, mediante cualquier forma de pago que al efecto convengan "LAS PARTES" y dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la presentación del comprobante de que se trate y de la entrega e instalación satisfactoria de las licencias, previa recepción y validación por parte del personal que designe la "ASEBC".

**CUARTA.- COMPROBANTE FISCAL.-** Para estar en posibilidad de recibir el pago por parte de "LA ASEBC" previsto en las Cláusula Segunda y en la forma contenida en la Cláusula Tercera, del presente instrumento, "EL PROVEEDOR", deberá expedir de manera previa, comprobante fiscal que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda el suministro de objeto del presente contrato, siendo en moneda nacional en la que deberá efectuarse el pago a "EL PROVEEDOR".

**QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente instrumento, en las instalaciones de la "ASEBC", ubicadas en:

**SITIO 1: MEXICALI**, Calzada de los Presidentes (Río Nuevo) esquina con Boulevard Lázaro Cárdenas, número 1480, colonia Polígonos Recuperables al Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California.

**SITIO 2: TIJUANA**, Calle Gobernador Lugo número 10070 Fraccionamiento Calette, Código Postal 22044.

**SITIO 3: ENSENADA**, Calle Mazatlán número 206 esquina Ing. Santiago Garín, Fraccionamiento Acapulco, Código Postal 22890.

Asi como en las demas oficinas que se requiera, previo acuerdo, en el estado de Baja California, pertenecientes a la "ASEBC".



**SEXTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar el suministro convenido en los términos, condiciones, plazo y lugar estipulados en el presente contrato, debiendo reunir los bienes, la calidad y características determinadas por “LA ASEBC”, plasmadas en la orden de compra relativa y en la cláusula PRIMERA del presente contrato, garantizando la buena calidad de los bienes objeto del presente instrumento contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos, comprometiéndose a cambiar a entera satisfacción de “LA ASEBC” los que resulten defectuosos, por otros similares de la calidad requerida y totalmente nuevos.

A la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, se realizará una inspección por “LA ASEBC”, por conducto de su personal adscrito al Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación con la finalidad de confirmar el suministro de los bienes en los términos expresados en el párrafo que antecede.

De acuerdo a la naturaleza de los bienes objeto del presente instrumento, si con posterioridad a su recepción, “LA ASEBC” se percata de deficiencias, o que no sean de la calidad y características requeridas, será obligación de “EL PROVEEDOR” reponerlos a su costa en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por parte de “LA ASEBC”; las notificaciones se sujetaran a lo convenido en la cláusula correspondiente del presente instrumento. El acuse de recibo, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega, por lo que mientras no se reponga en su totalidad el bien objeto de este contrato, “LA ASEBC”, no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta en tanto se concrete debidamente la reposición, de acuerdo a las especificaciones solicitadas. En el supuesto de haberse iniciado el trámite para el pago respectivo, éste deberá ser suspendido hasta verificar la entrega total del equipo de informática motivo de este contrato, por lo que, cumplimentado de lo anterior, se deberá proceder con el trámite para el pago definitivo. La entrega e inspección no exenta a “EL PROVEEDOR” de los vicios o defectos ocultos que surjan durante su instalación.

Los gastos y costas que se generen por motivo de la devolución o reposición, correrán únicamente por cuenta y a cargo de “EL PROVEEDOR”.

**SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.-** Las partes se obligan a mantener confidencialidad sobre la información técnica y operativa relacionada con el software y sus sistemas, en apego a la legislación aplicable, relativa a la información en materia de transparencia así como de protección a datos personales.

El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” garantiza que cuenta con los derechos para comercializar el software y que no se infringen derechos de terceros. En caso contrario, se obliga a sacar en paz y a salvo a “ASEBC” de cualquier reclamación. Las condiciones de este contrato sólo podrán ser modificadas mediante convenio por escrito firmado por ambas partes.



**OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL “PRESTADOR DE SERVICIOS”.-** El “PRESTADOR DE SERVICIOS”, será el único responsable de la calidad del servicio materia del presente contrato, obligándose a lo siguiente:

**I. Licenciamiento:** Renovación de licenciamiento de equipos de Fortinet, modelos y/o series: FG100FTK22026808, FG100FTK23004919 y FG100FTK23005285, F 1 year unified Threat Protection (UTP) (IPS, Advanced Malware Protection, Application Control, URL, DNS & Video Filtering, Antispam Service, and FortiCare Premium) para todos los equipos.

**II. Soporte técnico y actualizaciones:** Brindar soporte técnico, servicio de reparación, mantenimiento, revisión y actualización de equipos Fortinet.

**III. Capacitación y/o documentación:** Entregar manuales de usuario, fichas técnicas, licencias de uso y demás documentación técnica relevante en idioma español (salvo que expresamente se pacte lo contrario); a proporcionar, cuando sea requerido, sesiones de capacitación técnica o funcional al personal designado por la “ASEBC”.

**IV. Garantías:** Garantizar por escrito el servicio de reparación, mantenimiento, revisión y actualización de equipos Fortinet.

Responsabilizarse por la ejecución y calidad del servicio, ajustándose a las especificaciones señaladas y a las indicaciones que al respecto reciba de la “ASEBC” y a las especificaciones técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto derivado del presente contrato; asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor en la prestación del servicio objeto de este contrato y, además de las obligaciones citadas con antelación, el “PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento legal.

**NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.

**DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA “ASEBC”.-** La “ASEBC”, se obliga a:

I. Proporcionar las facilidades necesarias al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, para que este pueda brindar la prestación del servicio en forma adecuada.

II. Realizar oportunamente el pago correspondiente por los servicios adquiridos del “PRESTADOR DE SERVICIOS”.



III. Autorizar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", el libre acceso al lugar en donde se encuentre instalando las licencias materia del servicio, previa identificación del personal respectivo, a efecto de llevar a cabo labores de supervisión, cambio, actualización, mantenimiento y/o reparación relacionada con la prestación del servicio.

IV. Proveer en forma adecuada y correcta la energía eléctrica para el debido funcionamiento de la instalación que proporciona el servicio objeto de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RELACIÓN NO LABORAL.-** "LAS PARTES", aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea, ni genera, ni constituye una relación de trabajo entre la "ASEBC" y el "PRESTADOR DE SERVICIOS", ni el personal que éste tenga a su cargo, por lo que quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aceptan y reconocen expresamente que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrá el carácter de patrón intrínseco del personal que utilice con motivo del cumplimiento de este contrato, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, por lo tanto, en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a la "ASEBC", como patrón sustituto, ni tampoco al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como intermediario, consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose el "PRESTADOR DE SERVICIOS", a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la "ASEBC", en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.- REPORTE DE FALLAS Y/O REPARACIONES.-** La "ASEBC", notificará sus reportes de fallas al "PRESTADOR DE SERVICIOS", y para tal efecto, éste pondrá a disposición de la "ASEBC", un centro de atención que estará disponible las 24 horas del día y por todos los días de vigencia del presente instrumento, o por conducto del Ejecutivo de Cuenta, donde se podrán reportar fallas en el servicio en las licencias, levantándose al efecto el respectivo reporte, al que se le asignará un número de confirmación, el cual la "ASEBC" deberá solicitar para los mismos efectos; fallas que deberán ser atendidas de forma telefónica o mediante asistencia remota en los siguientes 15 minutos y de ser necesario, turnarlo al equipo de soporte técnico, quien procederá a subsanar dichas deficiencias o irregularidades en el mismo día que se reportaron, sin cargo alguno adicional a la "ASEBC".



**DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto de este instrumento, respetando los derechos que sobre la información tiene la "ASEBC" y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.-DE LAS NOTIFICACIONES.-** "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse relacionadas con este instrumento, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y a aquellos que al efecto se informen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería o correo electrónico.

En caso de cambio de domicilio "LAS PARTES", se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a que dicho cambio de domicilio ocurra, de lo contrario permanecerá vigente el asentado en el presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS", no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios o detrimento de los mismos, siempre que éstos se genere por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o por causas que no le sean imputables ni previsibles, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** Los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento, no podrán cederse bajo ninguna modalidad en forma total o parcial a favor de persona física o moral alguna, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la "ASEBC".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** La "ASEBC" sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, podrá rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS". El procedimiento de rescisión administrativa, se apegará a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

La rescisión de este contrato será independiente a las acciones legales que en su caso procedan por los daños ocasionados.



**DÉCIMA OCTAVA.**- “LAS PARTES”, convienen que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcances de este contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando desde ahora a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----

LA “ASEBC”



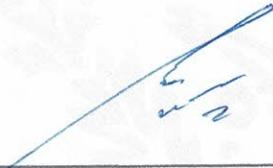
LIC. ELENA MONSERRAT GALLEGO CORTEZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”



C. JAQUELINE ARIAS NOPAL

TESTIGOS



ING. ENRIQUE OCTAVIO MORÁN WHITE  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS



ING. ANDRÉS ALEJANDRO GARCÍA GUTIÉRREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTOS DE EQUIPOS FORTINET, ASÍ COMO EL SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MISMOS, RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE REDES, FILTRADO DE TRÁFICO, PREVENCIÓN DE AMENAZAS, MONITOREO Y CONTROL DE ACTIVIDADES EN LA RED DE CÓMPUTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SUSCRITO EL 24 DE ENERO DE 2025, POR LA C. JAQUELINE ARIAS NOPAL Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE EN 11 FOJAS.

